Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala
Oficio: ORE-TLAX/1530/2024
Bitácora: 29/DD-0035/06/24
Asunto: confirmación de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental
Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 23 de agosto de 2024

ING. JOSÉ LUIS PÉREZ VALLE
Administrador Único de Servicios de Consultoría,
Supervisión, Estudios y Proyectos, S.A. de C.V.
Presente.

En atención al trámite SEMARNAT-04-006, Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, ingresado ante esta Oficina de Representación en Tlaxcala, con bitácora 29/DD-0035/06/24, respecto del proyecto denominado Alcantarilla La Magdalena Soltepec, ubicado en el municipio de Tlaxco, Tlaxcala.

El proyecto consiste en la ampliación de una alcantarilla, la cual se encuentra en funcionamiento y ensolvado por el arrastre de sedimentos consistente en su mayoría por tierra edáfica y residuos del lugar, misma que actúa como taponamiento de la estructura existente, por lo que se requiere la ampliación de la misma que permita el flujo constante de la corriente dentro del cauce que se ubica en el kilómetro 0+100 de la carretera Apizaco - Apan, a la altura de la intercomunicación entre las localidades de José María Morelos Buenavista y la Magdalena Soltepec, en el municipio de Tlaxco, Tlaxcala, en las coordenadas siguientes:

Carretera	Km	Longitud	Latitud
Apizaco-Apan	0+100	98°18'22.43"O	19°35'13.05"N

Con la finalidad ampliar la alcantarilla, se demolerá la carpeta asfáltica existente (superficie de rodamiento) para excavar y colocar los cajones que forman la alcantarilla de acuerdo a la excavación al nivel de desplante de la estructura compactado al 95% p.v.s.m. con un espesor de 10cm, se construirá una plantilla de concreto de 20cm de espesor para recibir los cajones y sobre la superficie de estos, se colocará una base hidráulica en un espesor de 20cm compactada al 95% p.v.s.m. para posteriormente recibir la carpeta asfáltica con un espeso de 7cm compactados.

Una vez terminado un carril o sentido de la carretera, se procederá a trabajar con el siguiente carril con las mismas características y procedimiento constructivo, concluidos ambos sentidos se construirán los cabezales de la alcantarilla.

Se realizarán trabajos complementarios que consisten en obras de protección con la construcción de un canal de 200m aguas abajo, hasta unir con el canal existente cubriendo el ancho de sección del proyecto con una excavadora 320, con la finalidad de arropar el material a los costados del canal en el sentido longitudinal y dejar los bordos de protección, asimismo, se construirá una obra de protección en la parte baja de la alcantarilla (nivel de arrastre) a base de un zampeado de concreto ciclópeo en un espesor de 30cm, así como unos dentellones de protección en la entrada y salida del cauce.

Por lo anterior, se concluye que la obra no requiere autorización en Materia de Impacto Ambiental por parte de esta Secretaría, toda vez que el citado proyecto cumple con los requisitos señalados

Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1530/2024
Bitácora: 29/DD-0035/06/24
Asunto: confirmación de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental
Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 23 de agosto de 2024

en el artículo 6 párrafo primero fracción I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Asimismo el promovente deberá sujetarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia de ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulten aplicables.

No omito manifestarle que el presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el Ing. José Luis Pérez Valle, en caso de existir falsedad de información el promovente será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

La anterior determinación, se refiere únicamente en materia de impacto ambiental de jurisdicción federal, por lo que no exime al solicitante de obtener los permisos o autorizaciones de autoridades municipales, estatales o federales, que la citada obra requiera.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que, en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
TLAXCALA

LCDA. ILIANA CASTILLO ALGARRA

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la C. Iliana Castillo Algarra, Subdelegada de Administración e Innovación"

C.c.p.- Ing. Paola Espinosa De Los Monteros Ramos.- Encargada del Despacho de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.p.- M.A. Pedro Misael Albornoz Góngora.- Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala.- Ciudad.
c.c.p.- Expediente.

ICA/ITC